

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 2021-00287 Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Teniendo en cuenta que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 422 y 468 del Código General del Proceso y además, cumplen con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **MENOR** cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **MARIA INES ORTEGA TELLEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ LARGO PLAZO EN U.V.R. No. 29657763

1. Por la cantidad de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO CON NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA (174164,9260 UVR) UNIDADES DE VALOR REAL, las cuales en pesos equivalen a CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$48.539.224,98), por concepto de capital, de conformidad al pagaré base de la acción.

2. Por la suma correspondiente a los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral "1", causados desde la fecha de presentación de la demanda, 23 de abril de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida para los créditos de vivienda.

3. Por la cantidad de CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE (4338,7779 UVR) UNIDADES DE VALOR REAL, las cuales en pesos equivalen a UN MILLON DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1.209.203,94) por concepto de cuotas de capital vencidas del 15 de julio de 2020 al 15 de marzo de 2021, las cuales se relacionan a continuación:

	Fecha de vencimiento	Valor de la cuota en UVR	Valor del capital de cada cuota
1	15/07/2020	459,5721	\$128.081,32
2	15/08/2020	458,6031	\$127.811,26
3	15/09/2020	457,6379	\$127.542,26
4	15/10/2020	456,6766	\$127.274,35
5	15/11/2020	455,7190	\$127.007,47
6	15/12/2020	513,5276	\$143.118,55
7	15/01/2021	512,9327	\$142.952,75
8	15/02/2021	512,3448	\$142.788,91
9	15/03/2021	511,7641	\$142.627,07
	VALOR MORA	4338.7779	\$1.209.203,94

4. Por la cantidad de DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON TRES MIL SETECIENTOS TREINTA (12842.3730 UVR) UNIDADES DE VALOR REAL, las cuales en pesos equivalen a TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 3.579.129,55) por concepto de intereses de plazo que debían pagarse con las cuotas de

capital vencidas del 15 de julio de 2020 al 15 de marzo de 2021, los cuales se relacionan a continuación:

	Fecha de vencimiento	Valor de intereses de plazo en UVR	Valor intereses de plazo de cada cuota
1	15/07/2020	837.0244	\$233.276,11
2	15/08/2020	1514.6427	\$422.126,23
3	15/09/2020	1510.7413	\$421.038,92
4	15/10/2020	1506.8481	\$419.953,89
5	15/11/2020	1502.9631	\$418.871,16
6	15/12/2020	1499.0863	\$417.790,70
7	15/01/2021	1494.7176	\$416.573,16
8	15/02/2021	1490.3540	\$415.357,04
9	15/03/2021	1485.9955	\$414.142,34
	VALOR MORA	12842.3730	\$3.579.129,55

5. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas en el numeral “3”, causados desde el día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida para los créditos de vivienda.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de librar mandamiento con respecto a las primas de seguro, toda vez que no se encuentra certificado el pago de las mismas.

TERCERO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

CUARTO: DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40608843**, denunciado como propiedad de la aquí ejecutada. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que se inscriba la medida en el folio de matrícula en cita.

QUINTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar siguientes a la notificación de esta providencia o partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículo 431 y 442 *ibídem*.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada LEIDY ANDREA GODOY MURCIA, identificada con C.C. No. 1.022.370.368 y T.P. 279.285 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandante, de conformidad al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE ,

(Firma Electrónica)
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

BSH

<p><i>JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.</i></p> <p><i>La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO No. 044 , hoy dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno)2021) a la hora de las 8:00 a.m.</i></p> <p><i>La Secretaria</i> <i>Diana María Acevedo Cruz</i></p>

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e99b75224642ffa7de0bab231a43ffd8d703cc850a93d28b2aff21df37ffb26

Documento generado en 16/06/2021 07:19:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**